

Pereira 28 de agosto del 2017

CIUDAD DE PEREIRA
Número de Radicación: **39197-2017**
Fecha: 28/08/2017 10:28:24
Por: JOSE OYER BUETRAGO
Oficina: Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Programas Es
416

8

Doctora

KAREN SAPE

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Copia para gestión comunitaria

Yo **ANA DELIA OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía **No.34.041.961** me permito enviar el fallo disciplinario **No.4** del barrio travesuras exigido por los abogados de gestión comunitaria para dar conclusión a la impugnación de la junta de la cual no he obtenido ninguna respuesta ni resultado siendo esta mi segunda entrega.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



ANA DELIA OSPINA

CC: No.34.041.961

DIRECCIÓN: CALLE 16 No.18-10 BARRIO TRAVESURAS

e. 3125452386

ASOJUNTAS COMUNA BOSTON
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL

Personería Jurídica N° 3820 de 2005 Desarrollo Social
Nit N° 900154525-0

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira,, Junio 17 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Fiscalización No. 28225-2016
Fecha: 17/06/2016-11:39:51
Recibido por: JOCC OVER @JITR AOC
Destino: Secretaría de Desarrollo Social y Política

Señores
SEÑORES SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
DR JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
Ciudad

Ref: COPIA DE FALLOS DISCIPLINARIO Y DECLARATIVO
BARRIO TRAVESURAS DE PEREIRA

Cordial Saludo

Me permito adjuntar los fallos Disciplinario y Declarativo del Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira en la que se hicieron todos los análisis , conclusiones y se decide sancionar a los denunciados y decretar nuevas elecciones previa aplicación del debido proceso y respeto del derecho a la defensa

Atentamente,


CARLOS EDUARDO RAMIREZ ARBELAEZ
Conciliador ASOBOSTON
CC N°10 066.840
Manzana E Cs 14 La Unidad Tel 3160337

Anexos : 27 folios

Direccion del Comité Cra 16 N° 25-53 Barrio Centenario Pereira Tel 3162554237

**ASOJUNTAS COMUNA BOSTON
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**

Personería Jurídica N° 3820 de 2005 Desarrollo Social
Nit N° 900154525-0

FALLO N° 004
Junio 09 de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DECLARATIVO

la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS Comuna Boston del Municipio de Pereira en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Cap. V Art 47 ley 743 de junio 5 de 2002, Cap II Art 22 Decreto y 2350 de agosto 20 de 2003 , Cap X Art 58 y 59 de los estatutos y

CONSIDERANDO

Que en virtud a oficio sin número de mayo 5 de 2016 en 8 folios presentados por Dignatarios afiliados activos a la JAC del Barrio Travesuras , recibido dentro de los términos establecidos de Ley , en mayo 5 de 2016 solicitan apertura de investigación disciplinaria sancionatoria e impugnación a supuestas elecciones del 24 de abril, por hechos narrados y que aportan como pruebas documentales para el debido proceso en averiguación de los cuales esta Comisión evidencia un conflicto comunal entre personas ajenas al mismo, Afiliados y la Junta, con pleno desconocimiento de las personas demandadas de la Ley 743 de junio 5 de 2002 y Decretos Reglamentarios y estatutarios que son los principales para los efectos de elecciones de Dignatarios a JAC.

Que es competencia del CCC de la Asociación de JAC de la Comuna Boston avocar conocimiento y resolver los conflictos comunales que se presentan en las JAC de primer grado art 47 Ley 743.

Que mediante Auto avocando conocimiento de mayo 12 de 2016 esta Comision resuelve admitir investigación y declaración de Proceso declarativo por el evidente conflicto comunal que se presenta entre afiliados y la JAC DEL Barrio Travesuras por violación del Debido proceso establecido en el art 29 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 743 de 2002

Que mediante Auto N° 002 de fecha junio 4 de 2016 por medio del cual se da apertura al proceso , disciplinario Declarativo contra las personas: Gustavo Castrillón Betancourt , Rubén Darío Tabares y Yuri Alejandra Jaramillo Osorio

Que una vez surtido el traslado a todos y cada uno de los demandados, dejando transcurrir los términos de Ley para que estos presentaran las pruebas que pretendían hacer valer ninguno contesto la demanda de Impugnación es decir GUARDARON SILENCIO.

El GUARDAR SILENCIO se tomara como in indicio en contra de los accionados

Analizadas las pruebas testimoniales y documentales anexadas al proceso en versión libre y espontánea por los demandantes, nos da más validez para ratificar que las personas relacionadas y demandadas se tomaron las elecciones comunales el pasado 24 de abril de 2016, desplazando la JAC en su autonomía Violando el Art 20 de los principios Literal b) y art 31 de la ley 743 de junio 5 de 2002,

Los denunciantes han informado en su escrito que los denunciados se tomaron la elección de Junta de una manera no legal puesto que se incumplió con todos los pasos preparatorios de la elección, no se tenía un libro de afiliados ignorándose el número de afiliados, la dirección de todos y cada uno de los afiliados, no se conocía el Quorum deliberatorio y Decisorio, al no existir un libro debidamente registrado y avalado por la Oficina de la Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Pereira autoridad en la materia para estos menesteres.

La citación para revisar la Asamblea Previa, fue nada 5 puntos inocua 3, o 4 puntos pues debería dirigirse justamente a todos y cada uno de los afiliados, pero si no se tenía el libro de afiliados actualizados entonces por sustracción de materia no hay afiliados a quien notificar. Es por ello que si en caso de haberse hecho una Asamblea Previa no cumpliría con todos los requisitos de fondo y forma para que se tornara legal.

El nombramiento de un Comité de Garantías es nulo. Ya se dijo atrás que si no tenía un libro de afiliados, cuales se les invito a reunirse: este dato se desconoce.

Causa extrañeza y su rechazo a la conducta asumida por la señora Secretaria o quien fungió como Secretaria para la época de la Asamblea Previa a las elecciones en el sentido que al parecer uso un libro de afiliados, pero un libro incognito que ni siquiera tenía los sellos de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Pereira, oficina de Control sobre los libros. Es la entidad que esta facultada para registrar los libros y autorizar el uso de los mismos. Se rechazar la conducta de la Secretaria en el sentido de que haber permitido la presencia de los miembros de la Junta, menos que permitió el actuar de la Presidenta señora ANA DELIA OSPINA en los preparatorios de elecciones de Junta puesto que ellos los dignatarios estaban plenamente facultados para intervenir en dichas reuniones previas, es más era obligación y deber de dichos dignatarios ejercer su función a plenitud.

La reunión efectuada al parecer el día 13 de abril de 2016 en el salón comunal, y realizada por los señores GUSTAVO CASTRILLO, RUBEN DARIO TABARES, JORGE TORRES, LEONARDO y auspiciada por YEISON MOSQUERA, no tienen ningún valor legal puesto que se hizo de manera INCONSULTA, INTEMPESTIVA, SORPRESIVA: no se convocó formal ni jurídicamente tal como debió hacerse la citación a asamblea para que todos y cada uno de los afiliados concurrieran a ejercer su Voz y Voto, en los asuntos a tratar no se compadece en nada con el objeto de la Acción Comunal, las conductas asumidas por estas personas mas si estaban actuando como funcionarios el señor JEISON MOSQUERA pues su deber era orientar bien a la comunidad no construir situaciones de mas ambiente comunitario, mala armonía entre los afiliados, esas conductas merecen todo nuestro rechazo, este Comité Vela y Vigila que se cumplan todos los procedimientos comunales con armonía, paz y sentido social, no

permitiremos que la Acción Comunal sea un medio de violencia social y es violencia social cuando se trasgreden las normas comunales, los principios comunales, el fin comunal.

Ese nombramiento del Tribunal de Garantías efectuado el día 13 de abril de 2016, además de ser una reunión extemporánea, no cumplió con los requisitos de fondo y forma, tal como lo dijimos atrás, y en consecuencia no podía actuar como GARANTÍA, de las elecciones del día 24 de abril de 2016, al haberse constituido ilegalmente, violando el debido proceso de la Art 29 de la Constitución Nacional de 1991, y Ley 743 de 2002, que rige para la Acción Comunal.

Fue amplia la difusión sobre los procedimientos comunales que realizó la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira, llegando a través de sus promotores a todos los rincones de nuestro municipio pero no fueron debidamente respetados por los hoy accionados.

El libro de afiliados no aparece es una incógnita. Esta conducta se le reprocha a la persona que fungió como secretaria, señora YURI ALEJANDRA JARAMILLO OSORIO.

Ahora bien, las elecciones llevadas a cabo en el barrio Travesuras no son legales, no cumplen con la Ley 743 de 2002. Se decretara su nulidad ya que violentaron el debido proceso, al grado que solamente presentaron unos tiquetes donde se lee: Plancha 1... Plancha 2... pero si los demás datos necesarios para que la comunidad eligiera en bloque a personas dignas para que los representara: no es la forma en que se debió presentar la plancha: se debió hacer por bloques para que se conociera quien fungiría como Presidente o de cual plancha salía el Presidente, quien fungiría como Vicepresidente y de cual plancha, porque debería aplicarse el cociente electoral ignorado en estas elecciones.... No se supo de cual bloque salió cada miembro para el CCC para la barrio, no se sabrá como se determinaron los Delegados a ASOJUNTAS Boston, no se sabe cómo se nombró el fiscal ni de cual plancha... esto es violatorio al derecho de elegir y ser elegido de índole constitucional y legal. Al parecer el señor RUBEN DARIO TABARES no oriento correctamente a la comunidad, más cuando era su deber como comunero causando más bien confusión y casos para las elecciones....

No se conoce a la fecha ningún descargo ante este CCC trasgrediendo los niveles de las entidades que pueden investigar y sancionar los actos irregulares comunales.

Cada afiliado debe respeto a sus demás compañeros, a las directivas, a las oficinas o Entes de Control y en particular este Comité no permitirá que se violenten las JAC ya que son una expresión de derecho de asociación, derecho de participar democráticamente en los asuntos donde los administrados tienen todo el derecho a hacerlo.

El día 25 de abril de 2016 en información del Diario del Otún en página 3 A el Dr Jhon Jairo Lemus Mosquera Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Pereira da conocer a este medio y a la comunidad en general que fueron aplazadas las elecciones en diferentes barrio de Pereira entre ellos debe incluirse el Barrio Travesuras de Pereira por carecer de logística y garantías para los afiliados votantes, esto nos da entender que la información a este medio la dio el 24 de abril día de las elecciones con pleno conocimiento de que no se realizaron las elecciones comunales afianzándonos más la impugnación de las elecciones realizadas por personas ajenas a la JAC se anexa copia de información suministrada por el Diario del Otún.

- Igualmente se hace necesario crear un ambiente de confianza y credibilidad al interior de la organización comunal mediante el estricto cumplimiento de los roles, funciones, y competencia de las totalidad de los Dignatarios de la organización comunal

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la CCC de la Asociación ASOBOSTON, administrando justicia en nombre de la acción comunal de la comuna, la ley 743 de junio 5 de 2002, el decreto reglamentario 2350 del 2003 y de manera especial los estatutos de esta organización

RESUELVE

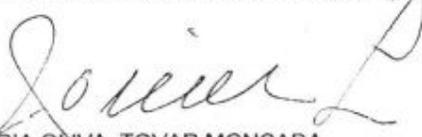
- PRIMERO** ADMITIR las pretensiones de los quejosos y en consecuencia declarar que hubo elecciones en el barrio Travesuras el 24 de abril de 2016
- SEGUNDO** Se declara **NULA DE NULIDAD ABSOLUTA**, las elecciones celebradas el día 24 de abril de 2016 en el barrio Travesuras de la ciudad de Pereira por ser lesivas al debido proceso tal como lo consagra el ARTICULO 29 de la Constitución Política de 1991, y violación a la Ley 743 de 2002, en cuanto hacen relación a las normas comunales de elecciones de Juntas tal como se expuso en los considerandos de este fallo
- TERCERO** Consecuencia de lo anterior se ordena nuevas elecciones de JAC para el Barrio Travesuras, cumpliendo con todo el rito procesal del debido proceso tal como lo establece la Constitución y la Ley.
- CUARTO** Se ordena oficiar a la Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Pereira para que determinen la fecha en que se debe de realizar la nueva elección de Junta de Acción Comunal en el Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira, de conformidad al Decreto Reglamentario 890 del 2008.
- QUINTO** Se ordena que el Libro de afiliados permanezca cerrado sin admitir nuevos afiliados a fin de evitar fraudes y más conflictos entre los denunciantes y denunciados, hasta que la Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Pereira se pronuncie sobre este punto en concreto. Esto siempre y cuando se tenga un libro debidamente autorizado por la Secretaria de Desarrollo Social de Pereira, Rda, o en su defecto la Presidente señora ANA DELIA OSPINA debe enviar un libro y hacerlo sellar por la mencionada oficina
- SEXTO** Se Ordena oficiar a la Federación Municipal de Juntas por parte de la Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Pereira para informar que la competente para dirimir conflictos comunales es la Asociación de la Comuna Boston para los Órganos de Primer Grado y con segunda Instancia es el

Ente de Inspeccion, Control y Vigilancia, en este caso la Oficina de Desarrollo Social de la ciudad de Pereira.

SEPTIMO Se ordena notificar el presente fallo a todas las partes. Para que interpongan los recursos dentro del término legal o sea dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los 09 dias del mes de junio de 2016


MARIA OLIVA TOVAR MONCADA
Conciliadora ASOBOSTON


LUIS EVELIO OTALVARO OSORIO
Conciliador ASOBOSTON


CARLOS EDUARDO RAMIREZ ARBELAEZ
Conciliador ASOBOSTON



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de agosto de 2017	Número de radicado:	39197
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANA DELIA OSPINA-		
Descripción o asunto:	ENVIO DE FALLO DISCIPLINARIO N°4	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

